

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La señora **OLGA LUCIA MEJÍA VÉLEZ**, por medio de apoderada judicial, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **SUBSECRETARIA DE LA TESORERIA** y la **UNIDAD DE COBRANZAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración a su relación con el asunto sometido a debate.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **OLGA LUCIA MEJÍA VÉLEZ**, en contra de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE MEDELLÍN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**, con integración del contradictorio por pasiva con la **SUBSECRETARIA DE LA TESORERIA** y la **UNIDAD DE COBRANZAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada y a las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de los anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma,

con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada original e integradas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse resuelto o de resolverse en el curso de la presente acción constitucional por la parte accionada el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la actora, por conducto de apoderada frente a la Resolución No 202250129262 del 27 de diciembre de 2022 que resolvió sobre el derecho de petición radicado el 11 de noviembre de 2022, se servirán allegar con el informe copia del respectivo acto administrativo, además de la prueba documental de la constancia de la notificación surtida.

En todo caso acreditará la parte accionada, si resolvió o no de fondo, lo pertinente a la segunda petición que la parte accionante refiere, es decir, lo relativo a la prescripción del impuesto de Industria y Comercio liquidado a nombre de la señora OLGA LUCIA MEJÍA VELEZ, puesto que considera la interesada que, en el acto administrativo impugnado, no se resolvió dicho asunto en forma completa.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

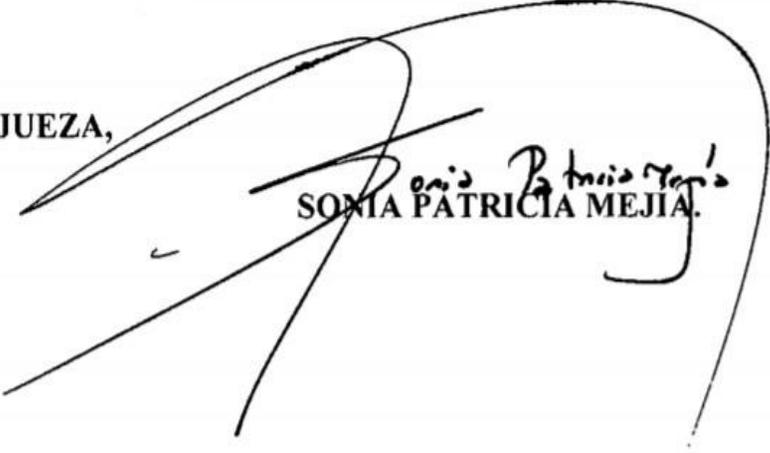
Requerir a la actora, para que, dentro de los dos(2) días siguientes, corrija y/o aclare, las imprecisiones que se advierten en el escrito de tutela, en lo relativo a la fecha en que fue interpuesto el recurso de reposición contra la Resolución No 202250129262 del 27 de diciembre de 2022, que pareciera ser es el que está pendiente de ser resuelto. Adicionalmente para que precise o aclare lo que persigue con la acción de tutela, en armonía con los supuestos fácticos citados.

6.-RECONOCER personería para actuar en representación de la actora en la presente acción constitucional, a la Doctora JOHANNA BURITICÁ COLORADO. en los términos del poder a ella conferido.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.